



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 271 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 262 DE 2026"

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 122, 209, 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d) numerales 1 y 2; el artículo 1º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su título 5º capítulo 2º De la Función Pública, trae en los artículos 122 y 125, disposiciones relativas a los empleos públicos.

2. Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, reza lo relativo a la Función administrativa que le asiste al Estado, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. Que así mismo, el artículo 269 de la Carta Política señala: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

4. Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

(...)

"Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.
(...)"

5. Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, determina que al Alcalde como máxima autoridad administrativa del Municipio, le corresponde la designación del responsable del Control Interno, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

6. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal d, numerales 1 y 2, establece:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 271 de 2026

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

7. Que el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

8. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

9. Que conforme a los principios constitucionales de la función administrativa y a lo establecido en el marco normativo aplicable, la designación del jefe, director o asesor de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado debe obedecer a criterios de mérito, capacidad y experiencia, garantizando la idoneidad técnica y ética de quien ejercerá dicha función estratégica. Para tal efecto, se requiere el cumplimiento de los requisitos legales, las competencias laborales definidas por la normativa vigente, y el desarrollo de un proceso objetivo y transparente de selección que asegure la efectiva evaluación de las calidades del aspirante.

10. Que el artículo 1 del Decreto 989 del 2020, que adicionó el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte II del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determinó en sus artículos 2.2.21.8.2, 2.2.21.8.3 y 2.2.21.8.5 las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, y la evaluación de las mismas de manera previa respectivamente.

11. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el mérito no se limita a concursos regidos por lista de elegibles; basta un procedimiento con etapas verificables que respete la transparencia y la igualdad, preservando la discrecionalidad del Alcalde en la decisión final. De igual forma, los Conceptos DAFP 013201 y 057861 de 2022 confirman que no existe concurso obligatorio; sí se exige demostrar objetivamente el mérito y las competencias exigidas por el Decreto 989 de 2020.

12. Que el período constitucional del señor Alcalde del Municipio de Armenia se extiende del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017), el Director de Control Interno debe ser designado por un término fijo de cuatro (4) años que inicia exactamente a la mitad del mandato del nominador. En consecuencia, el período institucional iniciado el primero (1.º) de enero de 2022 culminó el



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 271 de 2026

treinta y uno (31) de diciembre de 2025, fecha que coincide con la finalización de los dos primeros años del actual período constitucional y, por consiguiente, con la terminación del período del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA.

13. Que el empleo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA, a la fecha se encuentra provisto mediante encargo; circunstancia que hace necesario adelantar el correspondiente proceso de selección pública basado en el mérito, con el propósito de garantizar la designación oportuna del nuevo responsable de control interno para el período comprendido entre su posesión en la vigencia 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027

14. Que, en virtud del artículo 15 del Decreto 648 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 al Decreto 1083 de 2015 el nombramiento del Director de Control Interno en las entidades territoriales debe sustentarse en el principio de mérito, sin menoscabar la facultad discrecional del Alcalde. Para conciliar la verificación objetiva de competencias exigida por dicho régimen (y por el Capítulo 8 adicionado mediante Decreto 989 de 2020) con la necesidad de proveer oportunamente la vacante y asegurar la continuidad del Sistema de Control Interno, se impone la adopción de un procedimiento abreviado, transparente y verificable que permita acreditar requisitos, valorar competencias y documentar la motivación antes de la designación definitiva.

15. Que el Alcalde Municipal realizó la convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida y selección para proveer el cargo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, para el período comprendido entre la posesión en el año 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027, mediante Decreto 262 de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA”

16. Que el citado decreto dispuso en el párrafo del artículo 5°, el cronograma del proceso y las fechas de las diferentes actividades el cual debe ser objeto de ajuste, dada la hora de publicación del mismo, lo que permita garantizar el principio de publicidad de manera adecuada.

17. Que el artículo octavo dispuso los requisitos generales de participación y causales de exclusión y en el numeral 3°, se describieron las normas relativas a las competencias del cargo a proveer, las cuales, se encuentra pertinente desagregar, con el ánimo de visibilizar la exigencia normativa.

18. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el párrafo del artículo quinto del Decreto No. 262 de 2025, el cual quedará así:

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 271 de 2026

PARÁGRAFO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma de la presente convocatoria se describen cada una de las etapas previstas en este artículo:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Convocatoria Pública y divulgación.	Publicidad del proceso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co .	Desde el 9 al 15 de septiembre de 2026
02	Inscripción y radicación de hojas de vida.	Las hojas de vida con sus respectivos anexos deberán ser radicadas en el correo electrónico alcalde@armenia.gov.co o en físico en el despacho del Alcalde Municipal, en el CAM, Piso 3 de la ciudad de Armenia, Quindío.	Desde el 9 al 15 de septiembre de 2026
03	Revisión de hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes.	Serán verificados y confrontados los documentos entregados por el aspirante al momento de su postulación.	El 16 Y 17 de septiembre de 2026.
10	Publicación lista preliminar de admitidos.	Se publicará de manera informativa en la página web de la entidad www.armenia.gov.co .	El 18 de septiembre de 2026.
11	Reclamación a la lista de admitidos.	Quien tenga derecho a alguna reclamación a la lista de admitidos, podrá presentar reclamación de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en este Decreto	El 18 y 21 de septiembre de 2026.
12	Respuesta a las reclamaciones realizadas a la lista de admitidos.	La respuesta a la reclamación se dará a los aspirantes que hayan realizado la misma, a través del correo electrónico por ellos informado. De lo contrario por la página web www.armenia.gov.co	Los días 18, 21 y 22 de septiembre de 2026.
13	Publicación definitiva de la lista de admitidos.	Será publicada en la página web www.armenia.gov.co	El 23 de septiembre de 2026.
14	Aplicación de entrevista por competencias.	De manera Personal en las Instalaciones del Despacho del Alcalde de Armenia	El 24 de septiembre de 2026, en horarios que serán publicados con la lista definitiva de admitidos
15	Conformación de banco de hojas de vida.	Por medio de acto administrativo emanado del despacho del Alcalde de Armenia	El 25 de septiembre de 2026.
16	Designación.	En virtud de la facultad discrecional de designación y de la lista de postulados presentada, se procederá por parte del señor Alcalde a designar al Director de Control Interno, desde la posesión al 30 de noviembre de 2027.	El 28 de septiembre de 2026.
17	Posesión.	Toma de juramento y posesión ante el Alcalde de Armenia	Una vez allegados la totalidad de los documentos al Departamento Administrativo Jurídico

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero (3º) del artículo octavo del Decreto No. 262 de 2025, el cual quedará así:

“(…)

3. Contar con las competencias laborales y demás requisitos señalados en el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, o en las normas que resulten aplicables según la naturaleza jurídica del empleo convocado, que reza:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 271 de 2026

Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. (...).”

(...).”

TERCERO: Publíquese el presente decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío y en la Gaceta Municipal.

CUARTO: Las demás disposiciones del Decreto No. 262 de 2026, conservan su vigencia, tal y como fueron dispuestas.

QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición. Dado en Armenia Quindío a los once (11) días del mes de Septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Robledo G.- Contratista Despacho

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora Despacho
José Arley Herrera Gaviria - Director DAJ